ACTA DE SUSPENSIÓN Y MODIFICACIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.3523169 DE 2022, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y MARIA LINDA ORTIZ BAEZ

CONSIDERACIONES: **1.** Que el 28/01/2022, las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios de la referencia, cuyo objeto es: *"Prestar servicios personales de carácter temporal, para la ejecución de acciones de formación titulada y/o complementaria de forma presencial y/o virtual; junto con otras actividades que se deriven de la formación, en los diferentes programas de las áreas de electricidad, electrónica, biomédica, refrigeración, telecomunicaciones, teleinformática y gestión de proyectos para los sectores industrial y de servicios atendidos por el Centro de Electricidad y Electrónica y Telecomunicaciones del SENA."* **2.** Que, de conformidad con el contrato electrónico, la duración del contrato es de 195 días; y de acuerdo con el anexo minuta del contrato empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, el plazo se pactó hasta el 15/08/2022. **3.** Que el SENA de común acuerdo con el contratista requiere la suspensión del contrato por el periodo comprendido del 16 de mayo de 2022 al 25 de mayo de 2022 ambas fechas inclusive, conforme a las disposiciones referidas en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, en ejercicio de la autonomía de las partes contratantes, las mismas convienen la suspensión del contrato de prestación de servicios profesionales. *CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA SUSPENSIÓN: "El plazo de ejecución del presente contrato (Electrónico o físico) podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita electrónicamente por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato. En aras a lo anterior se requiere la suspensión temporal a partir del día 16 de Mayo de 2022, ya que el contratista no puede ejecutar el contrato, hasta el día 25 de Mayo de 2022.* **4.** Que la cláusula DÉCIMA TERCERA SUSPENSIÓN, del anexo del contrato electrónico establece que el plazo del mismo podrá suspenderse excepcionalmente de manera temporal por el mutuo acuerdo entre las partes. **5.** Que teniendo en cuenta las razones objetivas indicadas por el SENA de mutuo acuerdo con el contratista, el supervisor del contrato ANDRES CAMILO QUINTERO SANTOS, da visto bueno y recomienda la mencionada suspensión del contrato a partir del 16 de Mayo de 2022 y con reinicio de ejecución contractual a partir del 26 de mayo de 2022, **6.** Que de conformidad con lo anterior, las partes proceden a suspender la ejecución del contrato y modificarlo conforme a las siguientes **CLÁUSULAS**: **CLÁUSULA PRIMERA:** Suspender el Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR. 3523169 de 2022, por el periodo comprendido del 16 de Mayo de 2022 al 25 de mayo de 2022 ambas fechas inclusive. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Modificar el plan de pagos del contrato, el cual quedará así: Valor y Forma de Pago: El valor total del presente contrato es de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($12.317.955)** Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: **a)** Tres (3) pagos iguales por los meses de Febrero a Abril de 2022, por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETENTA PESOS M/CTE ($1.895.070) cada uno. **b)** Un pago correspondiente al mes de Mayo por valor de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($1.263.380). **c)** Dos (2) pagos iguales correspondiente a los meses de Junio a Julio de 2022, por valor de por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETENTA PESOS M/CTE. ($1.895.070) cada uno. **d)** Un último pago correspondiente al mes de Agosto, NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($1.579.225). **CLÁUSULA TERCERA**: Durante el término de suspensión del Contrato, no habrá lugar a reconocimiento de honorarios por parte del SENA. **CLÁUSULA CUARTA**: Para el reinicio de la ejecución contractual, las partes acuerdan que no será necesaria la suscripción de un acta de reinicio, por cuanto queda plenamente determinado que el (la) contratista, reiniciará las actividades propias del objeto contractual el día 26 de mayo de 2022. **CLÁUSULA QUINTA**: De conformidad con la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA SUSPENSIÓN, el CONTRATISTA se obliga a informar tal evento al asegurador y a ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure la misma y a publicarla en el aplicativo SECOP II. **CLÁUSULA SEXTA**: Las demás cláusulas del Contrato electrónico de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.3523169 de 2022 permanecerán indemnes. **CLÁUSULA**

SÉPTIMA: Remítase la presente acta de suspensión al Grupo de Apoyo Administrativo Intercentros del Complejo Sur, para lo de su competencia. **CLÁUSULA OCTAVA**: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP. **CLÁUSULA NOVENA**: La presente suspensión y modificación se entiende perfeccionada y legalizada con la suscripción de las partes; con la aprobación y publicación en la plataforma SECOP II.

Proyectó: Brayan Rincón – Apoyo Contratación - Supervisión
Revisó: Grupo de Apoyo Administrativo Intercentros Complejo Sur.